

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo y subsano la demanda dentro de la oportunidad legal.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Ref. 2021-00692. Ejecutivo instaurado por D & S. S.A.S., contra Yuri Maritza Rueda García.

Por auto del 13 de diciembre de 2021, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que si bien la parte interesada allegó el original del pagaré solicitado junto con la carta de instrucciones, se advierte que al subsanar la demanda, respecto al punto solicitado de informar con precisión la obligación que se pretende cobrar, hace una relación de las cuotas que debía cancelar la demandada, que no concuerda con lo consignado en la carta de instrucciones; pues indica que la obligación venció el 10 de noviembre de 2019, cuando en el documento aportado de manera clara se indica que en esa fecha debía cancelar la primera cuota y no la totalidad de la deuda; por lo que los hechos y pretensiones de la demanda no concuerdan con los documentos aportados, respecto del vencimiento de la obligación que se cobra. El documento no expresa con claridad la fecha de exigibilidad de la obligación, no reuniéndose los requisitos que establece el artículo 422 del C.G.P. para librar orden de pago. Además, no indica si hace uso de la cláusula aceleratoria y desde cuándo.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurado por D & S. S.,A.S. contra YURI MARITSA RUEDA GARCIA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 23
HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022.

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO